

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los fines que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que juzgue necesario.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 275/1970, de 15 de enero, por el que se concede a «Zumos Internacionales S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de zumo de naranja, natural y concentrado, previamente realizadas.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas, necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley «Zumos Internacionales S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones de zumo de naranja natural y concentrado previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Zumos Internacionales, Sociedad Anónima», con domicilio en Sornio cinco, Valencia, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la elaboración de zumo de naranja natural y concentrado, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos netos exportados de zumos de naranja podrán importarse:

- Cero coma treinta y tres kilogramos de azúcar por grado Brix para los zumos naturales.
- Cero coma veinticinco kilogramos de azúcar por grado Brix para los zumos concentrados.

Dentro de estas cantidades se considerarán menudas el uno por ciento del azúcar importado. No existen subproductos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los fines que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en la fecha y modos que juzgue necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 276/1970, de 15 de enero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Contardo Española S. A.» por Decreto 680/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21 de abril), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los aparatos distribuidores de aire acondicionado sin grupo motoventilador.*

La firma «Contardo Española S. A.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto seiscientos ochenta y mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve de abril), para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de aparatos distribuidores de aire acondicionado solicita se incluyan entre las mercancías de exportación los aparatos distribuidores de aire acondicionado sin grupo motoventilador.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Contardo Española S. A.» con domicilio en Madrid, calle de O'Donnell, treinta y seis, por Decreto seiscientos ochenta y mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve de abril), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los aparatos distribuidores de aire acondicionado sin grupo motoventilador.

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien aparatos distribuidores de aire acondicionado sin grupo motoventilador de los modelos VC-dieciosiete, VC-tres-

cientos, VC-cuatrocientos, VC-seiscientos, VC-ochocientos, VCA-quinque, VCA-veinte, VCA-veinticinco y VCA-treinta y cinco previamente exportados podrán importarse las mismas cantidades establecidas en el Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos sesenta y nueve, con excepción de los grupos motorizados.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el once de julio de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve de abril), que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 277/1970, de 15 de enero, por el que se concede a «Artemio Teixido Borrás» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de perfil y alambre de alpaca, por exportaciones previamente realizadas de bisagras y goznes para monturas de gafas.*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas y piezas o partes terminadas, iguales a las incorporadas al producto exportado, necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Artemio Teixido Borrás» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria de perfil y alambre de alpaca por exportaciones previamente realizadas de bisagras y goznes para monturas de gafas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las Normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Artemio Teixido Borrás», con domicilio en Ruidecolá (Tarragona), carretera de Aicoles, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de perfil de alpaca (P. A. setenta y cinco punto cero dos punto B punto uno) y alambre de alpaca (P. A. setenta y cinco punto cero dos punto B punto uno punto b), por exportaciones previamente realizadas de bisagras y goznes para monturas de gafas (P. A. noventa punto cero tres).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de bisagras para monturas de gafas, previamente exportados, podrán importarse doscientos diecisiete kilogramos de perfil de alpaca, calidad NS seis mil doscientos dieciocho.

— Por cada cien kilogramos de goznes para monturas de gafas, previamente exportados, podrán importarse cuatrocientos ochenta y tres kilogramos (483 kg.) de alambre de alpaca, calidad NS seis mil doscientos dieciocho.

Se consideran subproductos aprovechables el cincuenta y cuatro por ciento del perfil de alpaca y el setenta y nueve por ciento del alambre de alpaca, que adecuados los derechos arancelarios que les corresponda, por la partida arancelaria setenta y cinco punto cero uno punto C punto, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, hasta la fecha de publicación, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima dos punto a)

de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 278/1970, de 15 de enero, por el que se concede a «Inoxcrom, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de bolígrafos y estilográficas.*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas y piezas o partes terminadas, iguales a las incorporadas al producto exportado, necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Inoxcrom, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones, previamente realizadas, de bolígrafos y estilográficas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos previstos en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Inoxcrom, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, carretera Ribas, número quinientos treinta y cinco, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de bolígrafos y estilográficas (P. A. noventa y ocho punto cero tres punto A punto dos), cargas y envases para carga (P. A. noventa y ocho punto cero tres punto C), cartuchos de tinta para pluma (P. A. treinta y dos punto trece punto A) y estuches de plumas (P. A. noventa y ocho punto cero tres punto A punto dos).

Las mercancías a importar son:

Acetal copolímero (P. A. treinta y nueve punto cero uno punto I), acetato butirato (P. A. treinta y nueve punto cero tres punto B punto tres punto a), acetato propionato (P. A.